

Un par de acicates para montar.

Un par de acicates para pie á tierra.

Ocho pares de zapatos.

Un par de botas.

Un casco de gala.

Un chorro de crin blanca con porta chorro.

Un cinturón con hebilla.

Una espada con cadena.

Una dragona de gala.

Una dragona de diario.

Una gola con cordones.

Guantes blancos y de color.

Un catre de campaña.

Ocho sábanas.

Ocho fundas y

Ocho toallas.

*Relación de las prendas que se ministran á los aspirantes de infantería durante su permanencia en el establecimiento y que se les dejan en propiedad.*

Ocho calzoncillos.

Ocho camisas.

Ocho juegos de cuellos y puños.

Cuatro juegos de uniforme de kaki, compuesto cada uno de dos pantalones, dos sacos y una gorra.

Dos uniformes de gala, compuesto cada uno de saco y pantalón de paño.

Dos uniformes de diario, iguales á los anteriores, pero con hombreras bordadas y bolsas en el saco.

Dos gorras de paño.

Un capote de paño.

Un capote impermeable.

Un casco de gala.

Un chorro de crin negra con portachorro.

Un cinturón con hebilla.

Una espada con cadena.

Una dragona de gala.

Una dragona de diario.

Doce pares de zapatos.

Un catre de campaña.

Un par de polainas.

Ocho sábanas.

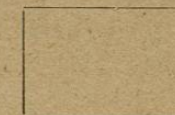
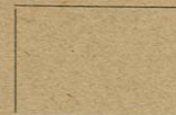
Ocho fundas.

Ocho toallas.

Guantes blancos y de color y

Una gola con cordones.

# ESCUELA MILITAR DE ASPIRANTES



FILIACIÓN y contrato del aspirante.....

Hijo del C..... y de doña.....

..... natural de..... del Estado de

..... su edad..... años; sus

señas son estas:

pelo....., frente....., cejas.....,

ojos....., nariz....., boca.....,

color....., señas particulares.....

Fué admitido de aspirante por orden de la secretaria de Guerra en

Quedando impuesto de sus obligaciones conforme al reglamento de la Escuela y á la Ordenanza general del Ejército, y de que en todo tiempo que la secretaria de Guerra disponga pase como oficial á cualquiera de los Cuerpos del Ejército, lo verificará, sea cual fuere el estado en que se encuentre en sus estudios, teniendo la obligación precisa de servir por lo menos cuatro años como oficial de infantería ó caballería y de conformidad con lo expresado firma la presente en unión de los testigos.....

Tlalpam, á..... de 19..

Firma del filiado.

1er. testigo.

2º testigo.

*El suscrito certifica: que el individuo que expresa esta filiación está útil para el servicio de las armas por no hallarse comprendido en las excepciones que establece la circular 315, expedida con fecha 3 de marzo de 1902, por la secretaría de Guerra.*

*El médico cirujano del establecimiento,*

*El mayor jefe del detall,*

Vº Bº  
*El director de la Escuela.*

Aprobado.  
*El jefe del departamento.*

FECHA EN QUE OBTUVO LOS EMPLEOS Y TIEMPO QUE HA SERVIDO EN CADA UNO.

DÍAS	MESES	AÑOS	DÍAS	MESES	AÑOS

ANOTACIONES GENERALES.

.....  
*Jefe del detall de la Escuela Militar de Aspirantes, de la que es director.....*  
.....

*CERTIFICO: que la presente filiación es.....  
..... la original que se abrió al interesado á su ingreso en el establecimiento y que existe en la papelería de mi cargo.*

*Tlálpam, á..... de 19..*

Vº Bº  
*El director.*

## ANOTACIONES GENERALES.

*Reglamento para la prisión militar de Perote.*

Departamento de estado mayor.  
—Decreto número 395.

El C. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión, por decreto número 36 de 15 de diciembre del año próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde la fecha del presente decreto, comenzará á regir el reglamento para la prisión militar de Perote que con la misma fecha ha expedido la secretaria de Guerra y Marina, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan á las que se mandan poner en vigor.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á treinta de octubre de mil novecientos nueve. — *Porfirio Díaz.* — Rúbrica. — Al C general de división Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución.—México, 23 de noviembre 1909.—*G. Cosío.*—Al. . . . .

*Reglamento para la prisión militar de Perote.*

## CAPÍTULO I.

*Disposiciones preliminares.*

Art. 1º La prisión militar de perote dependerá de la secretaria de Guerra y estará bajo la jurisdicción de la comandancia militar de Veracruz.

Art. 2º El régimen bajo el cual se establece, será el penitenciario y en ella extinguirán sus condenas, los sentenciados militares que disponga la secretaria de Guerra y Marina y los reos civiles que por orden de la misma, sean admitidos en dicha prisión.

*Personal del establecimiento.*

Art. 3º La prisión tendrá, para su servicio y administración, el siguiente personal:

Un coronel ó teniente coronel, jefe de la prisión.

Un mayor jefe del detall.

Dos capitanes primeros.

Dos capitanes segundos.

Dos tenientes.

Dos subtenientes.

Un médico cirujano del ejército.

Un pagador.

Un sargento primero secretario de la comandancia.

Dos sargentos segundos escribientes.

Un sargento primero encargado de ranchos.

Un sargento segundo conserje.

Un sargento segundo enfermero.